

CONVENIO DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, 9° Piso, Asunción, representada en este acto por su Presidente, el **Ing. Rómulo Alfredo Campos Krauer**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.206.292, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 2075, de fecha 13 de agosto de 2014, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra la Auditoría General del Poder Ejecutivo (**AGPE**), con RUC Nro. 800227784-0, con domicilio en Alberdi 972 casi Manduvirá y de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por su Ministra Auditora Bertha Rodríguez de Perinetti, con Cédula de Identidad Civil N° 380.171 nombrada en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo Nro.70 de fecha 20 de agosto de 2.013, en adelante **LA COMPRADORA**, se conviene en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la contratación del suministro de productos derivados de petróleo y biocombustibles citados a continuación:

- Gasoil Tipo III común o C
- Gasoil Tipo I Mbarete
- Nafta Econo 85
- Nafta Eco 90 Especial
- Nafta Eco plus 95
- Nafta Eco flex 85
- Alcoholes y otros productos que bajo cualquier denominación PETROPAR comercialice o pudiera comercializar.

Los mismos estarán a la venta por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte de **LA COMPRADORA**, bajo el régimen legal establecido por sus respectivas Cartas Orgánicas, el Derecho Público y, en forma supletoria, el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", según lo establecido en el Art. 2° Inc. d), de dicho ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de **LA COMPRADORA**, está previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" - Fuente de Financiamiento 10 (FF-10) Recursos del Tesoro, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2015, de Guaraníes 47.500.000 (Cuarenta y siete millones quinientos mil guaraníes).-

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 31 de diciembre del año 2015. Podrá ser renovado, bajo acuerdo establecido entre las partes.



CLÁUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estarán de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto N° 11.833 del 08 de febrero de 2008, y Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha.

CLÁUSULA QUINTA: CANTIDAD DEL PRODUCTO A SER SUMINISTRADO.

El volumen de provisión de productos se realizará según requerimiento de **LA COMPRADORA**, cuya cantidad estimada es de 8.648 litros o su equivalente en Guaraníes Cuarenta y siete millones quinientos mil guaraníes (Gs. 47.500.000), que constituye la cantidad total del presente Convenio, monto contemplado dentro del crédito presupuestario disponible y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados para cada vehículo.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.

Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por cada Distribuidora adherida al Sistema Tarjeta PETROPAR y por la Distribuidora PETROPAR, respectivamente, los cuales estarán determinados dentro del Anexo B del Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de la red de Estaciones de Servicio adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR y de las Estaciones de Servicio del Emblema **PETROPAR** contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por **PETROPAR** y autorizadas por **LA COMPRADORA** en donde se consignarán los datos del móvil autorizado, la cantidad de producto y/o guaraníes asignada como cupo a dicha tarjeta.

La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.

LA COMPRADORA será responsable de la entrega y distribución de las tarjetas magnéticas solicitadas a **PETROPAR**, las cuales serán recargadas bajo pedido expreso y por el monto solicitado por **LA COMPRADORA**.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedaran establecidos en el Anexo A.

En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

PETROPAR emitirá su factura por venta de combustibles conforme a las cantidades efectivamente entregadas, con vencimiento a los 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión.

A pedido de **LA COMPRADORA**, **PETROPAR** podrá emitir facturas de anticipos, de esta forma **LA COMPRADORA** solicitará la facturación por el monto conforme a su presupuesto.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por **LA COMPRADORA** a nombre de **PETROPAR**. El cheque emitido U OTRO MECANISMO DE PAGO será depositado en la cuenta corriente de **PETROPAR** por parte de **LA COMPRADORA**, en el Banco habilitado para ese efecto.



En caso de atrasos en los pagos, se aplicara una tasa de interés por mora del 12 % (doce por ciento) anual, proporcionadamente a los días de atraso de cada Factura en cuestión, salvo que la falta de pago no sea por causa imputable a la CONTRATANTE, fehacientemente demostrada.

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIO.

Los precios consignados en la CLAÚSULA SEXTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del período de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del **LA COMPRADORA** para su aplicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo. Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.

11.1. Será causal de rescisión del Convenio por responsabilidad de **LA COMPRADORA**:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Convenio.
- b) Falta de pago por más de 30 días contados a partir del vencimiento de las Facturas por parte de **LA COMPRADORA**

Si **PETROPAR** decidiese rescindir el Convenio, notificará la resolución respectiva a **LA COMPRADORA**, que dispondrá de 15 (QUINCE) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el mismo sea subsanado, **PETROPAR** podrá dar por resuelto el convenio, con justa causa.

11.2. Será causal de rescisión del Convenio por responsabilidad de **PETROPAR**:

- a) El retraso injustificado por más de 7(siete) días en el suministro de combustibles;

Si **LA COMPRADORA** decidiere rescindir el Convenio, deberá intimar a **PETROPAR** para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de 5 (cinco) días; y si no fuere subsanado, **LA COMPRADORA** podrá dar por resuelto el convenio, previa comunicación por escrito a **PETROPAR**, y la resolución procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.

Determinada la rescisión del Convenio, **PETROPAR** y **LA COMPRADORA** procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final ente las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

CLÁUSULA DUODECIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito, dirigidas a los domicilios fijados en el encabezamiento. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte. Además pueden ser remitidas vía correo electrónico a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, así como a directivos y personal de **PETROPAR**.

- Por **PETROPAR**:
- proman@petropar.gov.py
 - viribas@petropar.gov.py

- Por la Auditoría General del Poder Ejecutivo:
- rodriguez.perinnetto@gmail.com
 - jvalenzuela@agpe.gov.py



CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

LA COMPRADORA y **PETROPAR** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que el impedimento consista en incumplimiento de alguna de las **DISTRIBUIDORAS** o Estaciones de Servicios adheridas a la prestación del servicio de despacho de combustibles, **LA COMPRADORA** dará inmediato aviso a **PETROPAR** para que ésta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento, el cual no será imputable a **PETROPAR** en la medida que ésta agote las medidas tendientes a superar la situación que impide la ejecución del convenio.

LA COMPRADORA en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos de las facturas, por combustibles que le sean entregados por **PETROPAR**.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

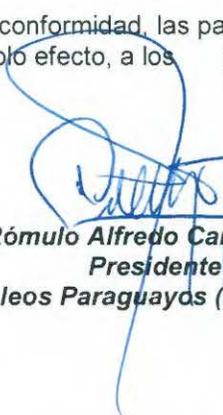
La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de **PETROPAR** y por la Dirección General de Administración y Finanzas de **LA COMPRADORA**.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

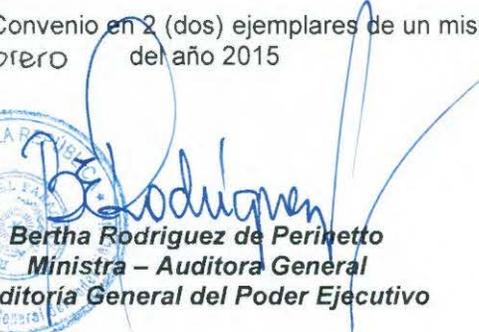
Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 27 días del mes de febrero del año 2015



Ing. Rómulo Alfredo Campos Krauer
Presidente
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



Bertha Rodríguez de Perinetta
Ministra – Auditora General
Auditoría General del Poder Ejecutivo

ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, USO Y CONTROL DE TARJETAS PETROPAR PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A ORGANISMOS Y ENTIDADES ESTATALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

SOLICITUD DE ADHERENCIA AL SISTEMA

Cada Organismo y/o Entidad Estatal de la República del Paraguay deberá presentar una solicitud vía nota a la Dirección Comercial de PETROPAR, conforme modelo en ANEXO A.

Una vez recibida la Nota de Manifestación de Interés en el uso del Sistema de suministro de Combustibles mediante TARJETA PETROPAR, la Dirección Comercial de PETROPAR dará inicio a los trámites para adherencia al SISTEMA DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES VIA TARJETA PETROPAR, enviando la PRO-FORMA de Contrato con las bases y condiciones comerciales, y demás procedimientos a firmar entre la ENTIDAD respectiva y PETROPAR.

ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE TARJETAS MAGNÉTICAS

Cada ENTIDAD respectiva deberá establecer el cupo en volumen y su equivalente en guaraníes que será asignado a cada tarjeta/vehículo y/o tarjeta/Chofer. Adicionalmente, se podrán asignar a su vez, cupos por dependencias y dentro de cada dependencia los valores asignados para cada tarjeta, de modo a facilitar los controles del consumo de su flota de vehículos.

La ENTIDAD deberá designar el/los responsable/s para contacto y Administración del Contrato de Provisión de Combustibles. A través del contacto designado, se canalizará el envío de todas las documentaciones debidamente aprobadas por las autoridades pertinentes, así como el intercambio de todo tipo de comunicaciones, informes, datos, formularios, y demás respaldos que intervengan al efecto.

PETROPAR asignará y entregará a cada ENTIDAD y esta aceptará mediante firma de contrato, la cantidad de tarjetas magnéticas requeridas conforme definición y designación de cupos/saldos a cada tarjeta/vehículo, ajustándose al presupuesto del rubro de combustibles correspondiente, asignado al servicio.

USO DE LA TARJETA PETROPAR

Disposiciones Generales

Propiedad y tenencia

La TARJETA PETROPAR requiere la asignación de un vehículo autorizado por la ENTIDAD para suministro de combustibles y deberá ser utilizado para cargar los productos autorizados al efecto, así como también deberá entregarse exclusivamente al personal autorizado por la ENTIDAD.



ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

En cada TARJETA MAGNÉTICA se consignarán los datos del vehículo autorizado, así como el valor en guaraníes asignado como cupo o saldo a dicha tarjeta.

Forma de entrega

PETROPAR entregará los productos a través de su propia red de Estaciones de Servicios y las Estaciones de Servicios adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por la ENTIDAD.

Costo de tarjeta

La primera emisión de la tarjeta magnética es libre de costo para la ENTIDAD. En caso de requerir la reposición del plástico por alguna razón no imputable a la emisora, el costo de la misma será descontado a la ENTIDAD solicitante.

Responsabilidad

Las ENTIDADES son responsables por la custodia y buen uso de las TARJETAS de suministro. PETROPAR no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la TARJETA PETROPAR.

Cada ENTIDAD es responsable de la distribución, manipulación y buen uso de las TARJETAS PETROPAR, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; la Entidad responsable deberá comunicar de inmediato a PETROPAR, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, desde el momento de la comunicación del hecho.

Forma de pago

Cada ENTIDAD firmará un contrato de suministro con PETROPAR, mediante el SISTEMA DE SUMINISTRO VÍA TARJETA PETROPAR por el valor del crédito presupuestario asignado al en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" - Fuente de Financiamiento 10 (FF-10) Recursos Ordinarios del Tesoro y Fuente de Financiamiento 30 (FF-30) Recursos Institucionales, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal, correspondiente a cada ENTIDAD.

PETROPAR emitirá su factura por venta de combustibles conforme a las cantidades efectivamente entregadas, con vencimiento a los 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión.

A pedido de LA COMPRADORA, PETROPAR podrá emitir facturas de anticipos, de esta forma LA COMPRADORA solicitará la facturación por el monto conforme a su presupuesto.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por LA COMPRADORA a nombre de PETROPAR. El cheque emitido U OTRO MECANISMO DE



ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

PAGO será depositado en la cuenta corriente de **PETROPAR** por parte de LA COMPRADORA, en el Banco habilitado para ese efecto.

En caso de atrasos en los pagos, se aplicara una tasa de interés por mora del 12 % (doce por ciento) anual, proporcionalmente a los días de atraso de cada Factura en cuestión, salvo que la falta de pago no sea por causa imputable a la CONTRATANTE, fehacientemente demostrada.

Control de Cupos y Consumos por Tarjeta

Es responsabilidad de las ENTIDADES proveer de la información de los vehículos y/o usuarios/choferes autorizados y definir los montos asignados a cada TARJETA MAGNÉTICA, cuya sumatoria se realizará hasta el monto total del contrato. PETROPAR realizará el alta de los datos proporcionados por cada ENTIDAD y emitirá la cantidad de tarjetas magnéticas conforme autorización recibida.

A pedido y autorización de las ENTIDADES se podrán realizar las recargas de tarjetas, así como la transferencia de saldos entre tarjetas, siempre bajo pedido expreso y por el monto solicitado por la ENTIDAD, pero en ningún caso dichas reasignaciones podrán exceder el monto total asignado del presupuesto del contrato. A solicitud del responsable de la ENTIDAD, se podrán reasignar y/o transferir saldos de una tarjeta a otra, así como inhabilitar, bloquear, desactivar una o más tarjetas conforme indicación y respaldo correspondiente.

PETROPAR es la EMISORA de las TARJETAS MAGNÉTICAS y Administra la Base de Datos y el Sistema de Procesamiento de las TARJETAS PETROPAR. El sistema registra todas las transacciones realizadas por cada TARJETA MAGNÉTICA en tiempo real. No obstante, cada ENTIDAD podrá acceder vía web/internet al detalle de las transacciones realizadas por las respectivas tarjetas en línea y tiempo real.

En caso de producirse inconvenientes con el sistema informático al momento de la transacción, se podrá autorizar vía call center la emisión de carga en forma manual con código de autorización emitido por el mismo que deberá estar consignado en el formulario manual destinado al efecto.

Inhabilitación de las tarjetas

En caso de existir un incumplimiento de pago por parte de la ENTIDAD o cualquier otro tipo de irregularidad, PETROPAR está facultado a inhabilitar las tarjetas, hasta tanto se regularice la situación.

Reportes de Consumo e Informes

Se habilitará un Usuario y Contraseña a la ENTIDAD para consulta de movimientos de las TARJETAS PETROPAR en [www. Petropar.gov.py:8080/webflota](http://www.Petropar.gov.py:8080/webflota)

PETROPAR podrá recibir órdenes de carga por parte de las entidades del estado, a fin de que los créditos sean reasignados a las tarjetas magnéticas destinadas a la entidad solicitante, siempre y cuando este dentro del monto total del contrato y no haya incumplimiento de la modalidad de pago pactado en el mismo en compromisos anteriores con PETROPAR, conforme a la modalidad de pago.



ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

En forma mensual, a pedido de la ENTIDAD, la Dirección Comercial – Departamento Cuentas Corporativas podrá emitir un informe, detallando el crédito utilizado y el restante, de manera a corroborar las cargas realizadas por sus dependientes según los tickets de carga, proveídos por las distribuidoras y corregir cualquier diferencia o inconveniente ocurrido en ese transcurso de tiempo. Los datos también serán extraídos del sistema Informático creado para el efecto.

TARJETA PETROPAR

Seguridad y Agilidad para el suministro de su flota.

BENEFICIOS

- **CONTROL** eficiente de su presupuesto de combustible y consumo de su flota.
- **SEGURIDAD y TRANSPARENCIA** en las operaciones de carga de combustible.
- **CALIDAD Y CANTIDAD**, al cargar productos con la garantía de Calidad y Cantidad de PETROPAR.
- **COBERTURA** a nivel nacional mediante el convenio **PETROPAR/CADIPAC** con una Red de más de 150 EESS.
- **INFORMACIÓN** en línea de las transacciones diarias de sus tarjetas y saldo de sus operaciones.
- **OPTIMIZACIÓN** del desempeño su flota de vehículos.

SISTEMA WEB TARJETA PETROPAR

USO TARJETA PETROPAR PASO A PASO

1. El Cliente llega con su vehículo a la Estación de Servicios adherida al Sistema TARJETA PETROPAR y realiza su pedido de carga de combustibles, indicando el tipo de combustible y la cantidad en litros/guaraníes a cargar, entregando su TARJETA PETROPAR al Playero.
2. El Playero verifica por sistema el saldo disponible de la TARJETA PETROPAR. Si el saldo es suficiente, procede a la carga del combustible al vehículo.
3. El Playero ingresa solicita los datos al Cliente conforme modalidad, e ingresa su PIN correspondiente y solicita al Cliente el ingreso de su PIN para autorizar la transacción.
4. **TARJETA POR VEHÍCULO:** El Playero ingresa la matrícula y el kilometraje correspondiente.
TARJETA POR USUARIO: El Playero ingresa el número de documento de identidad del Usuario/Chofer.
5. La transacción es realizada y emite un TICKET como comprobante de la operación, que el cliente deberá guardar para su posterior entrega a la Administración Responsable de la Entidad respectiva.

ASISTENCIA AL USUARIO – CALL CENTER TARJETA PETROPAR

Asistir a los distintos entes del estado, vía telefónica o email, ante cualquier consulta o inconveniente que pueda surgir en el proceso de entrega de combustible entre los intermediarios.



ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

En caso de existir inconvenientes con el Sistema de Flota (cortes de energía eléctrica, caída del Sistema, u otros casos fortuitos), existirá un vale, por el cual se podrá autorizar la carga a los móviles del estado, una vez consultado vía call center la disponibilidad del crédito de la tarjeta usufrutuada para el efecto.

De manera a colaborar con el control interno de las instituciones, El Departamento de Cuentas Corporativas - TARJETA PETROPAR deberá informar en un plazo de 48 hs, los casos de contingencia ocurridos en ese lapso de tiempo, expresando los datos del chofer, hora de carga, fecha, vehículo utilizado, EESS donde se realizó el despacho, cantidad y producto cargado.



CALL CENTER TARJETA PETROPAR 021 451 256/7/8 – (0962)186-500 -- (0962)186-600 (0962)186-700





ANEXO B
LISTA DE PRECIOS REFERENCIALES POR DISTRIBUIDORA ADHERIDA
GUARANÍES POR LITRO

Nº	EMBLEMA	DIESEL TIPO 1 < 50 ppm azufre Gs./litro	DIESEL TIPO 3 < 1800 ppm azufre Gs./litro	NAFTA DE 85 Octanos Gs./litro	NAFTA DE 90 Octanos Gs./litro	NAFTA DE 95 Octanos Gs./litro	Tarifa Flete Interior Gs. litro/Km
1	PETROPAR	5.990	4.690	4.590	5.840	6.990	0,45
2	INTEGRAL	5.990	4.690	4.790	5.790	6.670	0,50
3	COPEG	6.000	4.690	4.790	5.790	6.650	0,50
4	PUMA	6.040	4.690	4.840	5.840	6.680	0,50
5	BR	6.040	4.690	4.840	5.850	6.680	0,50
6	PETROMAX	5.990	4.690	4.680	5.850	6.670	0,44
7	CORONA	5.950	4.690	4.790	5.790	6.630	0,50
8	3 MG	5.460	4.581	4.570		5.980	0,50
9	GASUR	6.040	4.690	4.590	5.850	6.680	0,50

* Los precios son "referenciales" y estan sujetos a variaciones. Los mismos están expresados en guaraníes por litro, para cada Emblema Adherido en Asunción y hasta 50 km. de la capital.
 Para distancias que exedan el radio urbano, los precios variarán conform a las tarifas de fletes definidas por cada Emblema en guaraníes por litro/km.
 Los precios podrán variar conforme distancia y disposición de gobierno/mercado y reglamentacion vigente.



Bertha E. Rodríguez de Perinetti
 Ministra - Auditora General
 Auditoría General del Poder Ejecutivo

